

TOMO CLVIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
07 de mayo de 2026
Alcance dos
Núm. 18



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2026_may_07_alc2_18

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02 (Atención a Avisos
Judiciales, Convocatorias y Hemeroteca)

+52 (771) 489-17-54 (Atención a Municipios)

+52 (771) 489-17-62 (Atención a Dependencias)

poficial@hidalgo.gob.mx

https://periodico.hidalgo.gob.mx

/poficialhgo

@poficialhgo

Motivo: Publicación con validez Oficial
Firmado digitalmente por: Gustavo Cordoba Ruiz
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: 96C5222A6628C1AD0CA5A22299CFA07AF6E30D10C3F5D972D79EADB81D309F2A
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA raíz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 623 – LXVI

POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V DE ARTÍCULO 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LAS PRESIDENTAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de fecha 01 de abril de 2025, la diputada Lizbeth Irais Ordaz Islas y los diputados José María Alejandro Pérez Ramírez, Jorge Arguelles Salazar Juan Pablo Escalante Urban y Miguel Ángel Moreno Zamora, integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción V de artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de los informes de las y los presidentes municipales"*.
2. En esa misma fecha, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutive, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.
3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **226/LXVI**.
4. En Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo del año 2025, se aprobó el DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V DE ARTÍCULO 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LAS PRESIDENTAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES y por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, se envió la Minuta correspondiente a los Ayuntamientos de la Entidad.
5. En Sesión Ordinaria de fecha 23 de abril de 2026, se informó que se tiene las sanciones afirmativas de 62 Ayuntamientos de la Entidad.
Por lo que en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de los artículos 28, 48 y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en relación con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde legislar en todo lo que concierne al régimen interior del estado. Por su parte, la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo faculta a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Estatal.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa de reforma que pretende impactar sobre la Constitución Local.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que las y los promoventes cuentan con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.



2026_may_07_alc2_18

DECIMO SEGUNDO. A partir de lo expuesto en los considerandos que tomó en consideración esta Comisión, se advierte que se trata de una propuesta normativa **viable**, ya que con la reforma planteada por los legisladores promoventes se da solución al problema que se presenta al final de cada administración municipal respecto a la rendición del último informe de su administración, al cual están obligados a presentar de manera pública ya que como se ha expuesto dentro del presente dictamen, la presentación del informe antes señalado debe hacerse el día cinco de septiembre de cada año, sien embargo, dentro del artículo 127 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo mandata que los Ayuntamientos tomarán posesión el cinco de septiembre del año de la elección, lo que en dadas circunstancias entorpece el proceso de entrega-recepción administrativa y limita el ejercicio de control y evaluación ciudadana.

Con el objetivo de dar solución a la problemática planteada y en una homologación de criterios con lo establecido en los artículos 61 y 71, fracción XXV de la misma Constitución, los cuales establecen que el gobernador tomará posesión el cinco de septiembre del año de la elección y tendrá la obligación de presentar un informe por escrito al Congreso del Estado, el día cinco de septiembre de cada año, salvo el último año del Ejercicio Constitucional, el informe se enviará el cinco de agosto, es que la propuesta garantiza de forma extensiva el derecho de acceso a la información que se encuentra consagrado en los Tratados Internacionales, así como en la legislación nacional y local citados dentro del presente dictamen.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 623 – LXVI:

POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V DE ARTÍCULO 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LAS PRESIDENTAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el primer párrafo y la fracción V del artículo 144 de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 144. Son facultades y obligaciones de **las presidentas municipales y los presidentes municipales:**

I. a IV.- ...

V.- Rendir anualmente al Ayuntamiento el día cinco de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal; cuando por causas de fuerza mayor no fuera posible en esta fecha, se hará en otra, previa autorización del Ayuntamiento que expedirá el acuerdo, señalando fecha y hora para este acto, sin que exceda del veinte de septiembre. **En el último año de gobierno de la Administración Pública Municipal, el informe se deberá rendir entre el primero y el veinte de agosto;**

VI. a XIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Hidalgo, tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para realizar las adecuaciones a la normatividad secundaria, a fin de armonizarla con el contenido de este Decreto.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



2026_may_07_alc2_18

DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 623-LXVI.- POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V DE ARTÍCULO 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LAS PRESIDENTAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



2026_may_07_alc2_18